

PRÓRROGA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 01/2012,
PARA EL PERÍODO DE ENERO A JUNIO DE 2021

NOSOTROS: RAFAEL AGUILLÓN RIVERA,

actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante "FOPROLYD" o "EL ARRENDATARIO", y **OSCAR ARMANDO SÁNCHEZ CARBALLO,**

en adelante "EL ARRENDANTE", **OTORGAMOS:** 1) Que con fecha tres de enero de dos mil doce, celebramos CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO CERO UNO/DOS MIL DOCE, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en los arrabales del Barrio La Merced, de la ciudad, distrito y departamento de San Miguel, ahora conocido como Ciudad Jardín, ubicado sobre la Séptima Calle Poniente y Trece Avenida Sur, número ochocientos dos, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS de terreno, en el cual se encuentra construida una casa con techo de duralita, paredes de ladrillo, con agua, energía eléctrica, servicios sanitarios y demás accesorios, teniendo la casa construida un área de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, siendo propiedad de El Arrendante según inscripción TREINTA Y UNO del Libro MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE de Propiedad, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, con sede en el departamento de San Miguel, inmueble que La Arrendataria destinará para oficinas administrativas y de atención a los usuarios de FOPROLYD; habiéndose establecido como plazo contractual el que inició el día UNO DE

ENERO DE DOS MIL DOCE y finalizó el día TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, dicho contrato podía ser prorrogado por períodos iguales o inferiores; estableciéndose como precio total de arriendo la cantidad de QUINCE MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales se obligaba a pagar a El Arrendante mediante DOCE CUOTAS MENSUALES fijas, vencidas y sucesivas de UN MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, pagaderas dentro de los sesenta días calendario posteriores a la presentación de la factura de cobro, la cual sería emitida a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, en las cuales se reflejarían las retenciones de IVA y del Impuesto Sobre la Renta. II) Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, otorgamos documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual PRORROGAMOS el referido contrato, por un período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, manteniéndose invariables las demás condiciones contractuales. III) Que con fecha veinte de enero de dos mil catorce, otorgamos documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual PRORROGAMOS el referido contrato, por un período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, manteniéndose invariables las demás condiciones contractuales. IV) Que con fecha siete de enero de dos mil quince, otorgamos documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual PRORROGAMOS el referido contrato, por un período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, manteniéndose invariables las demás condiciones contractuales, con excepción del canon de arrendamiento, estableciéndose como precio de arriendo la cantidad de DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagadera mediante DOCE CUOTAS MENSUALES iguales, fijas, vencidas y sucesivas de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA cada una. **V)** Que con fecha once de enero de dos mil dieciséis, otorgamos documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual PRORROGAMOS el referido contrato, por un período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, manteniéndose invariables las demás condiciones contractuales. **VI)** Que con fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, otorgamos documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual PRORROGAMOS el referido contrato, por un período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, en dicho contrato se mantuvieron invariables las demás condiciones contractuales. **VII)** Que con fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, otorgamos documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual PRORROGAMOS el referido contrato, por un período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, en dicho contrato se mantuvieron invariables las demás condiciones contractuales. **VIII)** Que con fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve otorgamos documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual PRORROGAMOS el referido contrato, por un período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, en dicho contrato se mantuvieron invariables las demás condiciones contractuales. **IX)** Por Acuerdo número SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO DOCE PUNTO DOS MIL DIECINUEVE, contenido en Acta número CINCUENTA PUNTO DOCE PUNTO DOS MIL DIECINUEVE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, la Junta Directiva de FOPROLYD acordó **AUTORIZAR LA PRÓRROGA** del referido contrato, por un plazo de **DOCE MESES**, comprendidos del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, manteniéndose invariables el resto de cláusulas en su completo tenor literal, quedando establecido el canon de arriendo en la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** mensuales. **X)** Por

Acuerdo número CUARENTA Y SIETE PUNTO CERO DOS PUNTO DOS MIL VEINTIUNO, contenido en Acta número CERO CUATRO PUNTO CERO DOS PUNTO DOS MIL VEINTIUNO, de fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, la Junta Directiva de FOPROLYD acordó en su literal b) **AUTORIZAR LA PRÓRROGA** del referido contrato, por un plazo de **SEIS MESES**, comprendidos de **ENERO A JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, manteniéndose invariables el resto de cláusulas en su completo tenor literal, quedando establecido el canon de arriendo en la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** mensuales, por lo que por este instrumento ambas partes **PRORROGAMOS EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO CERO UNO/DOS MIL DOCE**, para el plazo antes señalado, estableciéndose como precio total del arriendo por la prórroga acordada la cantidad de **OCHO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, pagadera por **EL ARRENDATARIO A EL ARRENDANTE** mediante **SEIS CUOTAS MENSUALES** iguales, fijas, vencidas y sucesivas de **UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una. Las demás cláusulas del contrato prorrogado se mantienen vigentes en su completo tenor literal. El monto de la presente prórroga será cubierto por FOPROLYD con cargo al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios, de conformidad al contenido de la Requisición de Bienes y Servicios número UN MIL SEIS, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno. En fe de lo anterior, firmamos la presente prórroga de contrato, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veintiuno.


RAFAEL AGUILLÓN RIVERA
EL ARRENDATARIO


OSCAR ARMANDO SÁNCHEZ CARBALLO
EL ARRENDANTE



En...



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día cinco de marzo de dos mil veintiuno.

Ante Mí, AMBROCIO ARRÓLIGA CUBAS, mayor de edad, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, comparecen: **RAFAEL AGUILLÓN RIVERA**, de cincuenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número cero dos tres nueve cuatro seis uno cero-dos y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cuatro-uno cero uno uno seis cuatro-cero cero uno-cero, actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante "FOPROLYD" o "EL ARRENDATARIO", personería que al final relacionaré, y **OSCAR ARMANDO SÁNCHEZ CARBALLO**, de cincuenta y siete años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero siete nueve dos cinco ocho-ocho, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-uno dos cero uno seis cuatro-cero cero uno- dos, en adelante "EL ARRENDAANTE", Y **ME DICEN:** Que han celebrado **PRÓRROGA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO CERO UNO/DOS MIL DOCE** y con el objeto de otorgarle valor de instrumento público me presentan para ser firmado ante mi presencia y por el cual han convenido: **"I)** Que con fecha tres de enero de dos mil doce, celebramos **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO CERO UNO/DOS MIL DOCE**, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en los arrabales del Barrio La Merced, de la ciudad, distrito y departamento de San Miguel, ahora conocido como Ciudad Jardín, ubicado sobre la Séptima Calle Poniente y Trece Avenida Sur, número ochocientos dos, de la capacidad superficial de **NOVECIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS** de terreno, en el cual se encuentra construida una casa con techo de duralita, paredes de ladrillo, con agua, energía eléctrica, servicios sanitarios y demás accesorios, teniendo la casa construida un área de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS**, siendo propiedad de El Arrendante según

inscripción TREINTA Y UNO del Libro MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE de Propiedad, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, con sede en el departamento de San Miguel, inmueble que La Arrendataria destinará para oficinas administrativas y de atención a los usuarios de FOPROLYD; habiéndose establecido como plazo contractual el que inició el día UNO DE ENERO DE DOS MIL DOCE y finalizó el día TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, dicho contrato podía ser prorrogado por períodos iguales o inferiores; estableciéndose como precio total de arriendo la cantidad de QUINCE MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales se obligaba a pagar a El Arrendante mediante DOCE CUOTAS MENSUALES fijas, vencidas y sucesivas de UN MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, pagaderas dentro de los sesenta días calendario posteriores a la presentación de la factura de cobro, la cual sería emitida a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, en las cuales se reflejarían las retenciones de IVA y del Impuesto Sobre la Renta. II) Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, otorgamos documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual PRORROGAMOS el referido contrato, por un período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, manteniéndose invariables las demás condiciones contractuales. III) Que con fecha veinte de enero de dos mil catorce, otorgamos documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual PRORROGAMOS el referido contrato, por un período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, manteniéndose invariables las demás condiciones contractuales. IV) Que con fecha siete de enero de dos mil quince, otorgamos documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual PRORROGAMOS el referido contrato, por un período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, manteniéndose invariables las demás



condiciones contractuales, con excepción del canon de arrendamiento, estableciéndose como precio de arriendo la cantidad de DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagadera mediante DOCE CUOTAS MENSUALES iguales, fijas, vencidas y sucesivas de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. V) Que con fecha once de enero de dos mil dieciséis, otorgamos documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual PRORROGAMOS el referido contrato, por un período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, manteniéndose invariables las demás condiciones contractuales. VI) Que con fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, otorgamos documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual PRORROGAMOS el referido contrato, por un período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, en dicho contrato se mantuvieron invariables las demás condiciones contractuales. VII) Que con fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, otorgamos documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual PRORROGAMOS el referido contrato, por un período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, en dicho contrato se mantuvieron invariables las demás condiciones contractuales. VIII) Que con fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve otorgamos documento privado, cuyas obligaciones fueron reconocidas ante los oficios notariales del licenciado Wilfredo Alfaro García, por medio del cual PRORROGAMOS el referido contrato, por un período de DOCE MESES contados del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, en dicho contrato se mantuvieron invariables las demás condiciones contractuales. IX) Por Acuerdo número SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO DOCE PUNTO DOS MIL DIECINUEVE, contenido en Acta número CINCUENTA PUNTO DOCE PUNTO DOS MIL DIECINUEVE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, la Junta Directiva de FOPROLYD acordó **AUTORIZAR LA PRÓRROGA** del referido contrato,

por un plazo de **DOCE MESES**, comprendidos del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, manteniéndose invariables el resto de cláusulas en su completo tenor literal, quedando establecido el canon de arriendo en la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** mensuales. X) Por Acuerdo número CUARENTA Y SIETE PUNTO CERO DOS PUNTO DOS MIL VEINTIUNO, contenido en Acta número CERO CUATRO PUNTO CERO DOS PUNTO DOS MIL VEINTIUNO, de fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, la Junta Directiva de FOPROLYD acordó en su literal b) **AUTORIZAR LA PRÓRROGA** del referido contrato, por un plazo de **SEIS MESES**, comprendidos de **ENERO A JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, manteniéndose invariables el resto de cláusulas en su completo tenor literal, quedando establecido el canon de arriendo en la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** mensuales, por lo que por este instrumento ambas partes **PRORROGAMOS EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO CERO UNO/DOS MIL DOCE**, para el plazo antes señalado, estableciéndose como precio total del arriendo por la prórroga acordada la cantidad de **OCHO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, pagadera por **EL ARRENDATARIO A EL ARRENDANTE** mediante **SEIS CUOTAS MENSUALES** iguales, fijas, vencidas y sucesivas de **UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una. Las demás cláusulas del contrato prorrogado se mantienen vigentes en su completo tenor literal. El monto de la presente prórroga será cubierto por FOPROLYD con cargo al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios, de conformidad al contenido de la Requisición de Bienes y Servicios número UN MIL SEIS, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.”. Yo el Suscrito Notario **DOY FE:** Que las firmas que calzan el documento presentado y que se leen: “ilegible” la primera, resultando “ilegible” la segunda, son auténticas por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra a mi presencia, quienes reconocen y ratifican todos y cada uno de los conceptos vertidos en tal documento. Asimismo **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor **RAFAEL AGUILLÓN RIVERA**, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve,

Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; y b) El Acuerdo Ejecutivo número quinientos seis, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, en el cual se nombra al señor Rafael Aguillón Rivera, como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; motivo por el cual el señor Rafael Aguillón Rivera se encuentra en el ejercicio de sus funciones como Presidente de la Junta Directiva de FOPROLYD. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de cuatro folios útiles, y leído que se los hube en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.

DOY FE.



